



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 411 DEL 12 DE JULIO DE 2023

POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO

Que el día veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el señor **AURELIANO SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.399.007**, en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO ESPECIAL**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para el predio rural **1) LOMA LINDA, VEREDA PUEBLO TAPADO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-7661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **0001000000100188000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6117-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado por el señor **AURELIANO SABOGAL** en su calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO ESPECIAL**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para el predio rural denominado **1) LOMA LINDA, VEREDA PUEBLO TAPADO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-7661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **0001000000100188000000000** (según Certificado de Tradición).
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-7661**, expedido el día 24 de mayo de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- Oficio con asunto "Oficio radicación solicitud de aprovechamiento forestal de guadua tipo I".
- Copia del poder especial otorgado por **DIEGO SABOGAL ROJAS Y YESID SABOGAL ROJAS** a favor del señor **AURELIANO SABOGAL**. **NOTA:** El poder original reposa en el expediente 10471-21.





- Copia del poder especial otorgado por **EDGAR SABOGAL OSPINA** a favor del señor **AURELIANO SABOGAL**. **NOTA:** El poder original reposa en el expediente 10471-21.
- Copia del poder especial otorgado por **ANA BERNARDA SALAZAR PERAFAN** como Apoderada General del señor **NESTOR SABOGAL OSPINA**, a favor del señor **AURELIANO SABOGAL**. **NOTA:** El poder original reposa en el expediente 10471-21.
- Copia del poder especial otorgado por **LILIA SABOGAL DE LOPEZ** a favor del señor **AURELIANO SABOGAL**. **NOTA:** El poder original reposa en el expediente 10471-21.
- Copia del poder especial otorgado por **MARINA SABOGAL OSPINA, MARIA ROSAURA SABOGAL OSPINA Y NELSY SABOGAL DE FLOREZ** a favor del señor **AURELIANO SABOGAL**. **NOTA:** El poder original reposa en el expediente 10471-21.

Que el día 25 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor de \$ 231.969, con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO-5148** del 25 de mayo de 2023 y constancia de ingreso: recibo de caja No. **3063** del 25 de mayo de 2023.

Que posteriormente, se realizó requerimiento toda vez que se verificó que no obran los siguientes documentos que constituyen requisito para el trámite: poderes especiales otorgados por parte de los señores Liliana Sabogal, Sandra Patricia Sabogal, Claudia Marcela López Sabogal, Cider Sabogal y Roberto Sabogal, igualmente se requirió la escritura pública por medio de la cual se otorgó poder general por parte del señor Néstor Sabogal a favor de la señora Ana Bernarda Salazar. Tal requerimiento fue efectuado por medio del oficio No. 008304 del 06 de junio de 2023.

Que mediante los radicados E6887-23 del 13 de junio de 2023 y 07536-23 del 28 de junio de 2023, el señor **AURELIANO SABOGAL** allegó:

- Copia del poder especial apostillado otorgado por **SANDRA PATRICIA SABOGAL AREVALO** a favor del señor **AURELIANO SABOGAL**. **NOTA:** El poder original reposa en el expediente 6118-23.
- Registro civil de defunción del señor **CIDER SABOGAL OSPINA**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **CIDER SABOGAL OSPINA**.
- Registro civil de defunción del señor **ROBERTO OSPINA SABOGAL**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **ROBERTO OSPINA SABOGAL**.
- Copia de la Escritura Pública No. 122 del 09 de julio de 2021, por medio de la cual el señor **NÉSTOR SABOGAL OSPINA**, otorga poder general a la señora **ANA BERNARDA SALAZAR PERAFAN**, con nota de vigencia del 06 de junio de 2023.

- Poder especial otorgado por **LILIANA SABOGAL AREVALO** a favor del señor **AURELIANO SABOGAL**. **NOTA:** El poder se encuentra autenticado, no obstante, fue remitido por correo electrónico.
- Poder especial otorgado por **CLAUDIA MARCELA LÓPEZ SABOGAL** a favor del señor **AURELIANO SABOGAL**. **NOTA:** El poder se encuentra autenticado, no obstante, fue remitido por correo electrónico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, en el Título III *"DE LOS BOSQUES"*, Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"*, establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Artículo 212. *Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.*

Artículo 213. *Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.*

Artículo 214. *Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*

Artículo 215. *Son aprovechamientos forestales domésticos los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.*

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.



Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normativa ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y estableciendo lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

(...) **b) Persistentes.** *Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)*”.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió la **Resolución 1740 de 2016** "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MANEJO, APROVECHAMIENTO Y ESTABLECIMIENTO DE GUADUALES Y BAMBUSALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...).

Artículo 5o. Solicitud. *El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:*

1. Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:

- a) *Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.*
 - b) *Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.*
 - c) *Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
 - d) *Localización y extensión del área, cuando el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
2. *Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.*
 3. *Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que por medio de la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual se adoptó en esta Corporación mediante la Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023"**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 019 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, ha señalado lo siguiente:

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones*



administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo I**, tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020 y 1290 de 2021, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal solicitada por el señor **AURELIANO SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.399.007**, en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO ESPECIAL**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para el predio rural **1) LOMA LINDA, VEREDA PUEBLO TAPADO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-7661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **000100000010018800000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de**

Guadua Tipo I, radicado bajo el expediente administrativo No. **6117-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Inspección Técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual se deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023"*.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **AURELIANO SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.399.007**, en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico auresabogal@yahoo.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee. Profesional Especializada Grado 12